

ATHA-DAH-FAUE-016-012
Poder / 14. de Mayo 1853

1

sea notario á todos los que este publico instrumento de poder Vieran
como nos el Conde, Alcalde Jefe de la Real Audiencia y el Viceroy de
la Nueva España que estamos Juntos y Congregados en nro
Consejo y Ayuntamiento, llamamiento de nro Jurado de ante la
cabe de la Real Audiencia, lugar destinado para semejantes llama-
mientos Ayuntamiento. y especial y nombrada mente siendo
en el Dho. Consejo Ayuntamiento.

Juan de la Cruz Jefe de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España
Domingo de Góngora y su hijo de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España
Ceballos, y Petri de Ceballos y el Thomas de Ceballos y su hijo
de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España y Domingo de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España
y Miguel de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España y el Viceroy de la Nueva España
y Bernal de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España y el Viceroy de la Nueva España
y Miguel de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España y el Viceroy de la Nueva España
y el Viceroy de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España y el Viceroy de la Nueva España
entremos obsequio pendiente en la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España
de Vallarta sobre puros el Conde y pedimos ex mandamos
nos al Dho. Sebastian de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España
motos sujan y celebren en el Molino de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España
y que contribuyan en la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España y el Viceroy de la Nueva España
provinciales ordinarios y extraordinarios de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España
promi. e levantadas de guerra y otros gastos
que contribuyamos los otros Viceroy de la Real Audiencia y el Viceroy de la Nueva España
sobre que por bien de paz y Concordia Comprometimos

El dho Pleito en manos y poder de Don Sebastian de los Sa-
nro Vector e en villa de Mexico. Ve bino de la Villa de Villa
fueras, los quales dentro del termino del Compromiso y
conforme a lo que diron senten^a la qual por
nos las dhas partes fue consentida y expresada en
cosa juzgada segun por todo ello mas largo consta
y aparece por el Compromiso y sent^a Arbitaria con
sentim^{to} que se fazon por senten^a de Antonio de
estanga. ^{en 4 de mayo de 1550} scribano, a quienes a firmos, lagora ama-
por abundamiento. Porquasi ante noya otros
pleitos muchos y cada una de las partes segamos lo
que fuere de cumplir y parezca el titulo y scamos.
basta deorgamos e conosemos que damos e otor-
gamos todo nro poder cumplido lincio libe e bar;
dante e segun fue de derecho sea mas Valido a
Miquel de garun e Antonio de Alaba Residentes,
en Corte e Ju^o de Alaba e Pro^o de Alaba e triban
Aluete procuradores Residentes en el Consejo de
al de su Mage^d. e Ju^o de Vrguicu e Ju^o de Vrguicu
Lo e Ju^o de Alaba procuradores Residentes en
la real aud^a e chancilleria de Vallo a cada uno e
qualquier de ellos ausentes bien asi como si fue-
des presentes ha por gornos y en nro nom^{bre}
(Bre

tubieren e promethamos obligamos mas per^{as} e bienes muebles
 errayes auidos e por haues, y nos el conase a los propios y rentas
 e molinos e haues e thuer de otros conase de las y pagar por
 la sent.^a o senten.^a mandam.^{to} o mandam.^{to} que los d^{os} d^{os} mas fue
 ces dentro del d^{ho} termino diuen y promueuian, y d^{os} nos apelas
 ni reclamar ni contradiuir dellas ni ninguna de ellas lo que con
 en mucho ni pedir sean reuocadas a aluedia de buen baron
 ni fussemos contrallas de remedio de reuolucion ni de alguno
 aunque por las tales sent.^{as} de los d^{os} jueces manifestamente
 qualquiera de nos las d^{has} partes pudiemos agruiados, so pena
 de aind.^{to} de oro, la mitad para la camara e fisco de su may.^d e
 la otra para la obamita de la d^{ha} de nos obediencia que esta por
 la sent.^a o senten.^a o mandam.^{to} que por los d^{os} jueces fueren
 dadas e pronunciadas en la d^{ha} para pagada o no de la d^{ha}
 carta e lo contenido en ella e las sent.^{as} que por los d^{os} jueces fue
 rendadas e pronunciadas sean firmes, e cada una de las d^{has} p^{tes}
 obligados a las guardar e cumplir e pagar sin que falte cosa
 alguna si en si e tan cumplidamente como si esta d^{ha} carta
 fuese sent.^a definitiva pronunciada contra nos o los e cada uno
 de nos por sus competentes habiendo perdido n^{ra} confesion pe
 dimiento e quierim.^{to} e pasada en cosa juzgada e que nos apre
 mien dello por todo rigor de derecho toriendo penas mas personas
 executando e executando mas bienes e desfalcos habiendo en
 todo pago e cumplimiento del principal e por e cobras a la p^{te}
 obediencia conforme a las leyes de estos Reynos que en tal caso
 ablan damos todo n^{ro} poder cumplido e foraria jurisdiccion a
 todos los jueces e just.^{as} de todas las ciudades e Villas e lugares

de los Reynos e señorios de sumag. e fuera de ellos de otros puales
pues partes ante quien esta carta puerre a cuyo Juzgado e
jurisdiccion nos sometemos, renunciando nro propio fuero e derecho
e la ley si combenierit en vno con todas las otras leyes e fueros e
derechos quovieros fuesen e costumbres generales y speciales
que para yr oboir contra lo contenido en esta carta nos pue
diere y diere a prouechar specialmente renunciando la
ley e derecho puerre que general renunciacion a leyes non
bala salvo e la special puerre, e la mayor firmeza e balida
de las sent. e por los dhos jueces fuerendadas e pronun
das nos todas las otras ptes unanimes y conformes otor
gamos e conosemos e damos e otorgamos todo nro poder
cumplido libre uenir y bastante e legem puerre e
mas cumplidamente lo podmos y diemos dar e otorgar
e dar. a dho Miguel de garin V. de V. a segun la fe
de Alaua e cristian Caluete e dho de la uia procuradores pue
residen en el Consejo Real de su Mag. e la fe. d. de v. quier
e su. de Angulo e su. p. de f. de la uia procuradores pue residen
en la real chancilleria de Valld. e la cada uno de qualquier de
vos y nro solidum e por puerre nos y en nro nombre repusen
tando mas personas de nos e de cada uno de qualquier de nos
todas puerres y puerres ante su Mag. e los de su mag. alto
Consejo presidente e oydores e puerres e puerres en nro
bre e la dha carta de compromiso y las sent. e en virtud
de ella fuerendadas e pronunadas por los jueces arbitros en
el nombrados y puerres confirmacion de las dhas sentencias,

edictos Capítulos en el contenido de que aquellas ayam el
 efecto neces. e balyan e sean firmes e balyeras, e que
 sobre ello pdays hacer e agais todas las dilig. necesarias
 bien asi como si todos cadauno e qualquier de nos lo pudiera
 mos e debiamos fazer presentes siendo, el contenido en
 virtud deste dho poder por los dhos nros procuradores fuere
 hecho e confirmado en la dha razon, obligamos nros perso-
 nas e bienes muebles e rayas e las rentas e molinos e auer
 del dho conase hauidos e por haues de thener por bueno e
 firme e valioso e sin nra e de nra nra vos tenemos de
 toda carga de satisfacion de la clausula e de la dha enlatin
 Judicasti Judicatum solui contra las sus causas e firmas
 e enduchas acostumbradas, e testimonio de lo qual nos todas las
 otras partes otorgamos esta carta de compromiso e poder ante
 Antonio de elbanga scriuano publico del numero de la V. de
 tolosa e ante los testigos de fesso scriptos, que fue fecha
 e otorgada en la tierra de ybarra dentro en la sala de la casa
 de la abadia de ella Jurisdiccion e juzgado de la dha V. de tolosa
 a quatro dias del mes de febrero año del nacimiento de nro
 señor el saluador Jesu xpo de mill e quinientos y cinquenta años
 siendo presentes por testigos a su otorgam. p. dho llamado e rogado
 m. de Albrina e Ju. Lopez de yarraga V. de Villafraña e domin-
 go de oridacua criado del dho dho e firmo el dho se. de
 elchacarruta e por el dho conase el dho gariador Albrina e los que
 no favian firmar lo hicieron los dhos se. e Antonio de elbanga
 e se. de elchacarruta / Ju. Lopez de yarraga, m. de Albrina, Ju. de ybarra /

t

Nos Don Sebastian de Tolosa Vector de la yglesia parrochial
del lugar de ybarra Jurisdiccion de la V^a de Tolosa, Comi de Mexico
V^c de la V^a de Villafuente Jueces arbitros Arbitradores Cami
gabtes Compromedores Chugidos y diputados en el Pleito y causa
que pende en la chancilleria real de Valladolid por las ptes ynfascitadas
a favor es de la Vna, el conuejo y Vniversidad y V^{os} Hijos dalgo
del dho lugar, y de la otra pte Sebastian de Echacarruta V^o del
dho lugar de ybarra S. de la casa de Echacarruta por su ynterese
e gariade Aloue de la otra otrosi V^o del dho lugar, sobre las
causas y raciones en el dho Pleito causa e compromiso con
tenidas tomando a Dios anteos Jor como buenos y rados
Jueces lo venen haber!

fallamos que la dha casa de Echacarruta de tiempo y memorial
a esta parte es libre y exenta de toda Contribucion y de rama
asi provinciales como populares y hordinarios y extra ordi:
narios gastos de levantadas de guerras y de todas las
otras sumisiones e oficios que los dhos conuejos e Vni
versidad del dho lugar de ybarra son obligados y com
prehenidos a Contribuyr e Contribuyen, e todo lo demas
por los dhos conuejos e Vniversidad al dho Sebastian pedido
y demandado por su demanda cargo de las levantadas
degrade por bifo que en esta prom.^a de quip.^a se fuchan hacer
e fuchan en defensa de la dha prom.^a e otras partes lo
seru.^o de su Mage.^d y conque el dho Sebastian de Echaca
rruta y la dha su casa y subucos del ydella perpetua
mente sean obligados a moter y muelan perpetua mente

11

En el dicho Conde de Barba de la Santa Cruz
según y como pagando la Maguila por entero por molar en
el dicho molino por las dhas Ceneras según y como muelan
y pagan los otros Vos del dicho lugar y con esta sumisión
seamos por libre y quieto al dicho Sebastian y sus sucesores
hoyeros y descendientes de ella de todo lo en contrario pedido
y demandado con acatamiento que el dicho Sebastian y sus sucesores
sobre dichos susdichas algunas compras y compraren algu-
nas casas y heredades y terminos y tierras de ganancia
y molinas el dicho Sebastian y sus sucesores ayando con
tribuir y pagar en las dhas contribuciones el ornamento
sobre dichas por rata embolor de lo que allí compraren
y que el dicho Sebastian y sus sucesores sobre dichos perpetua-
mente ayandogoras y goven de otros apromechamientos
del dicho Conde la Universidad de Barba según y de la
manera que ha gozado la dha su casa y sus mayores han
gozado y como maldende

Y otrosi por virtud del dicho Compromiso hallamos que debemos
mandar y mandamos al dicho Sebastian y sus sucesores
que perpetua mente que el dicho Sebastian y sus sucesores
sobre dichos sean obligados a molar según y como
en el dicho molino de Barba de la Maguila por entero
según y como pagan los otros Vos del dicho Conde de Barba
de Barba por el molar del pan y aberas sobre dichos

Yo el Conde de Alcazar de San Juan, conde de Alcazar de San Juan, conde de Alcazar de San Juan, damos
por libre y quieto de todo lo demandado y pedido por el dho
Conde de Alcazar de San Juan perpetuamente y respectivamente se-
gun el y sus pasados y la suya y su antecesor y con liberos
y lo han acostumbrado de no pagar alcavala por ende
y aprouechandose de los aprouechamientos del dho Conde de
Alcazar de San Juan de la dha tierra de ybarra, segun y a la forma
de manera y el y su casa y antepasados angustado y mandamos
a cada una de las dhas ptes. solas ptes en el compromiso con
tenidas que luego y esta nra sent.^a y ordenam.^{to} les fue
notificada la contentan obedezcan y cumplan en todo e por todo
como en ella se contiene, y no lo uno sin lo otro. y obligamos
a las dhas ptes. a cada una de ellas en lo que les obligamos per-
petuamente a cumplir e hacer y a ellos los ordenamos, e supli-
camos a su mag.^a e a los de su muy alto Consejo e a todas las
just.^{as} de todos Reynos y esta nra sent.^a y ordenam.^{to} y lo conte-
nida manden llevar y llevar a puen y deuida exen.^{on} y efecto.
y por esta nra sent.^a arbitraria bando y ordenam.^{to} e si lo pro-
nunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos, y e cada una
de las partes se atenga a las costas e haecho en pro seu.^{on} de
dho Phylto e causa e lo firmamos de nros nombres,
Yo Martin de Muxica, / Sebastian de Tolosa
Pronunciada fue esta sent.^a por los ss. D. Seb.^{to} de Tolosa Conde de Muxica
en la tierra de ybarra a 4 dias del mes de febrero de quinientos e
cinq.^{ta} años, en presen.^{cia} de mi hat.^o de esta nra sen.^a publico
del numero de la V.^a de Tolosa,

sepan quantos esta carta del compromiso bien como nos el conde alcaide
jurado bispo delgo de la tierra de Barra Juridiccion de la V^a de Tolosa de la
prou^a de Qui^a estando juntos en nro Ayuntamiento allamam^{to} de nro alcaide
especial enombradamente siendo en el dho congo Ayuntamiento Ju^a m^r
de Orcaquiurre alcaide de la dha tierra, e Ju^a de baruna, e Ju^a de ymburn
e Thomas de loguindequi, e Ju^a del duaraya, e Ju^a de Cuume, e Pedro de
Cuume e Ju^a de Casanue, e P^r de ynfauti, e Domingos de Anaisa
e m^r de yllardi, e Thomas de Caspitia, e Miguel de Caspitia, e Ju^a de
gracacual en V^{os} e nombre del dho congo. Como mayor e mas sana
parte del por nos e por los otros V^{os} ausentes de la Vna, e de la otra seban
del chacaruta dueño y señor de la Casade Chacaruta, e Garciade Alue
dueño e s^r de la Casade Alue V^{os} de la dha tierra de Barra cadauno
e qualquier de ellos por su ynterese de la obra, dueños presentamos las
dhas ptes cadauna de ellas ay Pleito pendiente en la real au^a de lehan^a
de Valld. Sobre T^a con que nos el dho congo pedimos e demandamos
a los dhos señ^{es} del chacaruta que Vayan a Moler V^{os} pan y ceu
ras al molino del dho congo de Barra, e que ayais de contribuir
e contribuyais en la guerra e de raras y gastos provinciales hordi
narias y extra ordinarias de la dha Prou^a e de quantadas de guerra
y otros gastos que contribuyen Los V^{os} de la dha tierra de Barra
e a los dhos Garciade Alue aque ayais de molar y molais V^{os} pan
y ceurras en el dho Molino e que ayais de pagar y pagar y la
alcavala que en la dha tierra sule pagar Los dhos V^{os} de la dha tierra
e sobre las dhas causas y razones al proceso del dho pleito continado
e diuindo nos los dhos señ^{es} del chacaruta, e Gar^a de Alue cadauno
y a los por nro ynterese nos obligados a ninguna cosa de lo que
por el congo de Qui^a nos es pedido ni demandado por hauer
estado en nro nro ynterese y obediencia y memoria de lo que
de no molar nro pan y ceurras en el dho Molino ni a cosa alguna

decho, a saber es ya dello seban a contribuir en las dhas de ramal
y fogueras provinciales, lo qual lo garcia apaga alcauala al
guna otras causas y razones en el pto de dello pleyto contenidas
por tanto por nos quitas de los dhas pleytos somos conuencidos por
bien de paz e concordia delo prometer el dho Reyto con tales su
circunstancias en manos de personas que lo atadan e por el presente
carta nos todas las dhas partes Unanimis e conformes otorga-
mos e conocemos podemos e comprometemos los dhas pleytos
e diferencias movidos e por mover todo ello en manos e poder de
los señores Don Sebastian de Tolosa vecino de la Iglesia parrochial
del dho Don Sebastian de Tolosa tierra de ybarra, e Martin de Muxica
Vº de la Vª de villa franca que estavan presentes, a saber es nos el
dho condego en manos del dho Don Sebastian de Tolosa e nos los
dhas seban e garcia en manos del dho Martin de Muxica, a los
quales nombramos y señalamos e elegimos y escogimos por nos
que sean arbitros arbitradores amigables componedores de paz
e sosiego e les damos e otorgamos todo nro poder cumplido
e bastante e porrogamos en ellos entera jurisdiccion para ambos
ados juntamente e no el Vno sin el otro de hoy dia de la fecha
de esta carta en seys dias cumplidos primeros siguientes, en el
qual tiempo lo vean y sentencien determinen y manden y deslacen
los dhas pleytos e causas movidos e por mover por justa e arbitra-
ria e amigablemente como bien oirlo les fuere puitando de la
una parte y dando lo a la otra, y puitando de la otra y dando a la
otra parte, y dando lo a la otra en mucha o en poca cantidad
en dha fecho o no fecho, presentes o ausentes nos todas las
dhas partes, y qualquiera de nos guardada o no guardada
la forma y orden judicial como ellos quisieren e por bien

quedan sagradas a su Mage^dades de los muy altos Condes
se deos qualesquier Juces e Just^{os}. Confirman e aprueven
el dho. Compromiso e la dha. sent^a, e la quilla inserta
de las dhas. reales provisiones, e qualquiera parte
de ello que dan haber todos los pedimientos e autos e
diligencias Judiciales y extra Judiciales que combengan
y conuenien^{te} sean sedi^{te} presentes siendo lo
podriamos e dubriamos e sean cumplido e baltan
e podesse dello abemos y tenemos e tan cumplido
gamos e otorgamos a los dhis. mos. proen^{te}
sus necesidades y dependencias e emergencia e
necesidades e eonlibu e gen^{te} e admira^{te}
e prometemos e obligamos a otras personas e bienes
e a los propios e rentas e honrr e honrr por buenos
e firmes e de dho. poder e lo que en su virtud fuere
hecho e autuado en qualquier manera e ofirme
e oblig^{on} y otorga e otorga. E dello hacemos de
nras. per^{as} e bienes e dineros, e ofuere e laucion
los e laucion de toda carga e satisfacion e fiduria
e laucion e satisfacion e e baltan en latⁱⁿ e iudicio
e iudicatum e dho. Contodas sus clausulas
e enrecho e aortu e baltadas e testimonio de lo q^{ue}
otorgamos e de poder e en la dha. tierra de ybarra su
gar. Suo dho. a 14 dias de Mayo de 1553, ante Ant^o
(y baltan)

Poder del conde de
 Albará de Grom-
 ros y de D. Pedro
 la condesa de la
 que suscritos de
 en 14 de Mayo de 1553.
 Laquel me de por
 bingue -
 (esta acura de la Cruz
 palacio de Escalante, y
 el que ella no tiene oblig.
 de contribuir en las rentas
 de la parte delos 10 lagos
 y otras cosas de los per-
 tenecientes -